

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220019500
AUTO No. 1308

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda DE DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIA promovida a través de apoderado judicial por GABRIELA GUTIERREZ contra MILEYDI MOSQUERA MARTIN, heredera determinada y contra los herederos indeterminados, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En el poder se indica que se demanda a los herederos determinados y conocidos, sin indicar los nombres y apellidos e identificación de quienes se tratan, en tal evento deberá aportar los respectivos registros civiles de nacimiento, o acreditar la imposibilidad de aportarlos (Arts 84, 85 y 87 del C.G.P), y las direcciones donde se pueden notificar.
2. En el poder y demanda se indica que la dirige contra la hija del causante, MILEYDI MOSQUERA y los herederos indeterminados sin determinar de quien se trata.
3. Debe aportar la prueba de la calidad con que se demanda a la señora MILEYDI MOSQUERA (Art.84, 85 C.G.P)
4. En la pretensión 2, indica que se formó una sociedad patrimonial, sin indicar la fecha de iniciación y terminación de la misma
5. En los hechos ninguna mención se hace a la presunta sociedad patrimonial con sus fechas de inicio y terminación que pretende se declare.
6. Debe allegar el registro civil de nacimiento del causante, toda vez que el aportado es ilegible.
7. No se solicita la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas de los herederos indeterminados.
8. Se omitió indicar el valor de la cuantía (Art.82 C.G.P)
9. Aclarar cuál fue el último domicilio, toda vez que se indica en el hecho 7 que fue esta ciudad y en el acápite de “*Competencia*”, se manifiesta que fue Robles Valle.
10. No se indica en el acápite de notificaciones el lugar donde corresponden las direcciones del demandante y el apoderado (Numeral 10 Art.82 del C.G.P)

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', written over a vertical line.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ